ADENDA No.1

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-DEO-SGI-009-2023

OBJETO: **ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LAS DIRECCIÓNES TERRITORIALES CESAR, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y OCAÑA LOTES DEL 1 AL 11 GRUPO 3.**

El Instituto Nacional de Vías, teniendo en cuenta lo dispuesto:

1. En el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015
2. El inciso final del Artículo 6 del Decreto 142 de 2023, adiciona el **2.2.1.2.4.2.19. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capitulo 2 del Titulo 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos: "Artículo 2.2.1.2.4.2.19. *División en lotes o segmentos del Decreto 142 de 2023 (…)* "***Las entidades estatales podrán incluir en el pliego de condiciones mecanismos o reglas que limiten el número de lotes que se adjudican a un mismo proponente, con el fin de evitar que se concentre la contratación, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. La decisión de no adjudicar un contrato en lotes o segmentos podrá obedecer entre otras razones, a que mediante este mecanismo se pueda restringir la competencia o que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico*** (…)
3. En virtud del Concepto C – 113 de 2023 de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, que entre otros menciona: *"(…) De esta forma, la Entidad Estatal, podrá limitar el número de lotes de los que puede resultar adjudicatario un mismo proponente, considerando los lotes o segmentos de los distintos procesos de selección que se encuentre adelantando. Esto, "con la finalidad de evitar que se concentre la contratación" en un solo oferente, y siempre y cuando esta restricción se realice sobre la base de los criterios objetivos y no discriminatorios" (…)*
4. Y, Finalmente, las observaciones allegadas por los interesados en la plataforma del SECOPII, que una vez realizado el análisis técnico se considera pertinente modificar documentos del proceso **CMA-DEO-SGI-009-2023** en los siguientes términos:

ADENDA No. 1

CLAUSULA PRIMERA: Se modifica el numeral 5.2 EQUIPO Y PERSONAL OBLIGATORIO del documento ANEXO 1 - ANEXO TECNICO, Lote 1 al 10, el cual hace parte integral de la presente Adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: Se modifica el numeral **2.7. – ADJUDICACION** del Documento base o pliego tipo, el cual queda en los siguientes términos:

"***2.7 ADJUDICACIÓN***,

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación.

El orden de elegibilidad se efectuará iniciando por el lote de mayor valor de Presupuesto Oficial en orden descendente hasta el de menor valor del proceso, si el valor del presupuesto oficial fuere igual para más de un lote, se adjudicarán en orden consecutivo por número de lote.

El proponente que haya sido adjudicatario de uno (1) de los lotes de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los que se encuentre participando y por lo tanto no se tendrá en cuenta en los siguientes lotes de los procesos a adjudicar para el cálculo de la ponderación de las propuestas, respecto al numeral 4.1.

En el evento de no existir proponentes a quienes adjudicar los siguientes lotes de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", el Instituto le podrá adjudicar a un mismo Proponente más de UNO (1) lote del mismo proceso o de los demás procesos del programa, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones. Es así, como en este caso, se volverá a incluir en el cálculo de la ponderación de las propuestas respecto al numeral 4.1 y se determinará el orden de elegibilidad hasta lograr la adjudicación de la totalidad de los lotes de los procesos que conforman el citado programa."

CLAUSULA TERCERA: Se modifica el numeral **2.10** - **REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O GRUPOS** del Documento base o Pliego Tipo, quedando de la siguiente manera:

"2.10 REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O GRUPOS

Cuando el Proceso de Contratación se estructure por lotes, se aplicarán las siguientes reglas, además de las previstas en otros numerales de este pliego

***A.** Un oferente puede presentar oferta a más de un lote o lotes, pero sólo podrá resultar Adjudicatario de máximo un (1) lote de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, los cuales se encuentran radicados con los números relacionados a continuación:*

CMA-DEO-SGI-007-2023	*TERRITORIALES CORDOBA, LA GUAJIRA, MAGDALENA, ATLANTICO, BOLIVAR Y SUCRE LOTES DEL 1 AL 10" GRUPO 1*
CMA-DEO-SGI-008-2023	*TERRITORIALES CHOCÓ, CALDAS, ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA Y VALLE LOTES DEL 1 AL 10.*
CMA-DEO-SGI-009-2023	*TERRITORIALES CESAR, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y OCAÑA LOTES DEL 1 AL 11*
CMA-DEO-SGI-010-2023	*TERRITORIALES BOYACÁ, CASANARE Y SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA LOTES DEL 1 AL 10" GRUPO 4*
CMA-DEO-SGI-011-2023	*TERRITORIALES HUILA, META Y CUNDINAMARCA LOTES DEL 1 AL 9" GRUPO 5.*

CMA-DEO-SGI-012-2023	*TERRITORIALES CAUCA Y CAQUETA LOTES DEL 1 AL 10.*
CMA-DEO-SGI-013-2023	*TERRITORIALES NARIÑO, PUTUMAYO Y TOLIMA LOTES DEL 1 AL 10.*

En todo caso, si la entidad establece que la persona natural, o jurídica, o miembro de proponente plural ya fue adjudicatario de un lote de cualquiera de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", adelantados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS éste no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" en los que se encuentre participando y por tanto no se tendrá en cuenta en los siguientes lotes de los procesos a adjudicar para el cálculo de la ponderación de las propuestas.

***B.** En los contratos aportados como experiencia se debe acreditar que el valor total de estos es mayor o igual al 100 % del valor total del presupuesto oficial establecido para cada lote.*

***C.** La experiencia que debe acreditar el Proponente será la establecida de forma independiente para cada lote o grupo de acuerdo con las actividades definidas en la "Matriz 1 – Experiencia" en el literal A de la sección 10.1.1.*

***D.** Los parámetros que se seguirán para establecer el orden de elegibilidad de los lotes que conforman el Proceso de Contratación será el señalado por la entidad en el numeral 2.7.*

***E.** En el evento que un proponente haya sido adjudicatario de un (1) lote de cualquiera de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", éste no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los que se encuentre participando. En los eventos en los cuales no existan más proponentes a quienes adjudicar los lotes del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL , se podrá adjudicar a un mismo Proponente más de UN (1) lote, para lo cual se volverá a incluir en el cálculo de la ponderación de las propuestas y se determinará el orden de elegibilidad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.*

***F**. La Entidad verificará que el Proponente cumpla con el capital de trabajo para resultar adjudicatario de un lote o grupo adicional*

***G.** El Proponente debe indicar en el "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta" y en el "Formato 2 – Conformación de proponente plural" (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT), el lote o lotes en los cuales presenta oferta.*

***H.** Para definir el método de ponderación de la oferta se aplicarán las reglas definidas en el numeral 4.1.*

CLAUSULA CUARTA: Se modifica el numeral **3.6 CAPITAL DE TRABAJO** del Documento base o Pliego Tipo, en los siguientes términos:

3.6.CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los proponentes deberán acreditar:

CT = AC - PC ≥ CTd

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

CT ≥ CTd

Capital de Trabajo demandado (requerido):

[Para proyectos de consultoría cuyo plazo de ejecución sea inferior a 12 meses aplicará la siguiente redacción:]

El capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso en el que se presenta la propuesta se calcula según la siguiente tabla:

Fórmula
CTd = 10% x (PO)

Capital de Trabajo del Proponente:

La determinación del capital de trabajo del Proponente se hará como se presenta a continuación:

$$Capital\ de\ trabajo\ del\ Proponente = (Activo\ corriente - Pasivo\ corriente) + \begin{cases} Anticipo \\ ó \\ Pago\ Anticipado \end{cases}$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$CTproponente\ plural = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

En los procesos estructurados por lotes o grupos el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el Presupuesto Oficial del lote al cual se presenta la oferta. En consecuencia, si el Proponente allega ofertas a varios lotes, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada uno de ellos.

En caso de resultar adjudicatario de más de un lote, se deberá calcular el nuevo capital de trabajo, restando del capital de trabajo calculado inicialmente el valor del capital de trabajo exigido del primer lote adjudicado y de manera sucesiva por cada lote adjudicado al mismo Proponente.

CLAUSULA QUINTA: Se modifica el numeral **3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO** (Personal Clave Evaluable), del Documento base o pliego tipo, el cual queda en los siguientes términos:

*"***3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO**

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no se solicitarán como parte de los documentos que conforman la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. El Proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave" debe suscribirlo el Proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

- *Un (1) Ingeniero Residente*

Nota 1: El proponente para los lotes 1, 2 y 3 del presente proceso, deberá acreditar como Personal Clave evaluable el perfil de Dos (2) Ingenieros Residentes, como personal Clave evaluable.

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente en el numeral "10.2.Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

***Nota 2:** El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro Contrato, ya que serán verificados.*

***Nota 3:** Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6."*

CLAUSULA SEXTA: Se modifica el numeral **4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**, del Documento base o pliego tipo, el cual queda en los siguientes términos

" 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) ingeniero residente, tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra".

i) Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii) La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii) Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. "

Nota: El proponente para los lotes 1, 2 y 3 del presente proceso, deberá acreditar como Personal Clave evaluable el perfil de Dos (2) Ingenieros Residentes, como personal Clave evaluable."

CLAUSULA SEPTIMA: Se modifica el numeral **4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL**, del Documento base o pliego tipo, el cual queda en los siguientes términos

*" **4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL***

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) ingeniero residente, tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la consultoría".

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

II. Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.

III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional."

Nota: El proponente para los lotes 1, 2 y 3 del presente proceso, deberá acreditar como Personal Clave evaluable el perfil de Dos (2) Ingenieros Residentes, como personal Clave evaluable."

CLAUSULA OCTAVA: Se modifica el numeral **9.1.4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** del documento Estudios previos y Análisis del sector, el cual queda en los siguientes términos:

*" **9.1.4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL***

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) ingeniero residente tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de 2 años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de 1 año, para un total de 3 años]. (ver numeral 4.2.1 del Pliego Tipo)

Nota: El proponente para los lotes 1, 2 y 3 del presente proceso, deberá acreditar como Personal Clave evaluable el perfil de Dos (2) Ingenieros Residentes, como personal Clave evaluable.”

CLAUSULA NOVENA: Se modifica el numeral **9.1.5 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL** del documento Estudios previos y Análisis del sector, el cual queda en los siguientes términos:

“**9.1.5 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del “Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable” a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) ingeniero residente tienen una formación académica adicional a la definida en la “Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable”. [Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional]. (ver numeral 4.2.2. y 4.2.3. del Pliego Tipo)

Nota: El proponente para los lotes 1, 2 y 3 del presente proceso, deberá acreditar como Personal Clave evaluable el perfil de Dos (2) Ingenieros Residentes, como personal Clave evaluable.”

CLAUSULA DECIMA: Se ajusta el numeral Personal Clave Evaluable Opción 1, del documento Matriz 4, el cual hace parte integral de la presente Adenda.

Dada en Bogotá, el 23 de mayo de 2023

Firmado digitalmente por PAOLA ANDREA ROA MORA

PAOLA ROA MORA
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

Firmado digitalmente por JOSE GUILLERMO VILLATE CAMARGO

JOSE GUILLERMO VILLATE CAMARGO
SUBDIRECTOR ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	José Guillermo Villate Camargo	SEP	
Revisó	Sergio Armando Heredia Luna	Coord. Procesos de Selección Misional	
	David Jose Seijo Chacón	Asesor SPSC	
	Juan Gabriel Medina	Ingeniero SPSC	
	Sandra Liliana Baron Becerra	Abogada Asuntos SPSC	